

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguaná, Trece (13) de Agosto dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	YANETH VEGA CAMARGO
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE LEON BECERRA
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2020-00066-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **YANETH VEGA CAMARGO**, mediante apoderada judicial, contra **LUIS ENRIQUE LEON BECERRA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 523 Inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 Ibidem, **SE ADMITE**.

Notifíquese este proveído de manera personal (Art. 523 Inciso 3º C.G.P.), a la parte demandada **LUIS ENRIQUE LEON BECERRA** y córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Reconózcase y téngase a la Dra. LELIA MORALES NEGRETTE, en su condición de apoderada judicial de la señora **YANETH VEGA CAMARGO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e44d7a33320c419f0bbb67d1cb6e2e1e0365868651fad37b389d410b9bd1141

Documento generado en 13/08/2020 05:51:02 a.m.